

MESA DIRECTIVA

Dip. Baltazar Gaona García
Presidencia

Dip. Nalleli Julieta Peraza Huerta
Vicepresidencia

Dip. Jaqueline Avilés Osorio
Primera Secretaría

Dip. David Martínez Gowman
Segunda Secretaría

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado
Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Giulianianna Bugarini Torres
Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza
Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia
Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez
Integrante

Dip. Adriana Campos Huirache
Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Integrante

Dip. Conrado Paz Torres.
Integrante

Dip. Baltazar Gaona García
Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García
*Director General de Servicios de
Apoyo Parlamentario*

*Coordinador de Biblioteca, Archivo
y Asuntos Editoriales*

Lic. María Guadalupe González Pérez
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez, Alejandra Lizeth Munguía Martínez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS; DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y DE LA LEY DE HACIENDA; TODOS, DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MORENA.

Dip. Baltazar Gaona García,
Presidente de la Mesa Directiva
del H. Congreso del Estado.
Presente:

La suscrita, diputada Nalleli Pedraza Huerta, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) en la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracción II, y 44, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como por los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y en estricto cumplimiento a los trámites normados en el Reglamento del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, y de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en Materia de Economía Circular, Valorización Integral de Recursos y Fomento Productivo Sostenible.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa se encuentra debidamente fundamentada en el deber del Estado de garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, consagrado en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. Asimismo, se motiva en la urgencia fáctica y técnica de transformar el metabolismo económico de nuestra entidad, armonizándolo con los nuevos mandatos del orden jurídico federal. Para ello, la motivación se expone de manera exhaustiva en los siguientes apartados:

I. Explicación Formal y Técnica de la Problemática en Michoacán

El Estado de Michoacán de Ocampo se encuentra en un punto de inflexión crítica. El actual modelo económico lineal (extraer, producir, usar y desechar) ha sobrepasado la capacidad de carga de nuestros

ecosistemas, generando tres externalidades negativas insostenibles para la entidad:

1. La Crisis de los Residuos Agroindustriales: Como potencia agroindustrial a nivel nacional e internacional, nuestro estado sostiene su liderazgo económico a través de cultivos de alto valor. Sin embargo, esto demanda un uso intensivo de plásticos agrícolas (agropásticos, cintas para sistemas de riego por goteo, películas de acolchado y cubiertas para macrotúneles). Al carecer de una infraestructura formal de logística inversa y de obligaciones claras de retorno al final de su vida útil, miles de toneladas de estos polímeros culminan su ciclo productivo siendo abandonados en barrancas, cuerpos superficiales de agua, o sometidos a la práctica ilícita de quema a cielo abierto. Esto detona contingencias de salud pública, contamina mantos freáticos y amenaza la propia sanidad vegetal que sostiene a las comunidades rurales.

2. El Colapso del Modelo Municipal y la Brecha Tecnológica: En los 113 municipios de la entidad, el servicio de limpia se concibe arcaicamente como el simple acarreo y enterramiento de desechos, provocando la saturación y la inoperancia técnica de los sitios de disposición final. Simultáneamente, la transición energética y digital ha traído consigo una proliferación de paneles solares fotovoltaicos, baterías de almacenamiento y aparatos eléctricos y electrónicos que, al concluir su vida útil, carecen de cauces legales obligatorios para su acopio, propiciando la fuga de minerales críticos y la contaminación por metales pesados.

3. La Deuda de Justicia Social en el Reciclaje: Mientras estas externalidades se acumulan, miles de recicladores de base y recolectores comunitarios ejecutan labores sustantivas de rescate material operando en la informalidad. Este sector, que es el eslabón primario de la cadena de manejo, enfrenta condiciones de insalubridad extrema y opera al margen de la seguridad social, sin ser reconocido jurídicamente por las industrias que se benefician de sus materiales.

II. Mandato de Armonización con la Ley General de Economía Circular

Ante esta crisis sistémica, el Estado Mexicano expidió la Ley General de Economía Circular, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2026. Dicho ordenamiento federal, plenamente vigente y de observancia obligatoria, mandata a las entidades federativas y a los municipios a instrumentar políticas públicas coordinadas, establecer la responsabilidad extendida del productor, fomentar el ecodiseño y crear beneficios a través de

instrumentos económicos para quienes adopten la circularidad. Michoacán está jurídicamente obligado a adecuar su marco normativo a esta nueva realidad legislativa nacional.

III. Justificación Exhaustiva y Alineación de las Reformas Propuestas por Ordenamiento

Para que esta reforma no sea una simple declaración de intenciones, sino un rediseño estructural, se motiva y justifica la necesidad de modificar de forma simultánea, transversal y coordinada cinco leyes estatales:

1. Reforma a la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental:

- Alineación: Se requiere un marco conceptual rector.
- Justificación de la modificación: Se adicionan las definiciones de “Economía Circular”, “Valorización” y “Ecodiseño” para homologarlas con la Ley General. Se faculta a la Secretaría de Medio Ambiente para expedir el “Programa Estatal de Economía Circular” como instrumento rector de política pública. Asimismo, para evitar falsas soluciones, se instaura la estricta jerarquía de gestión de residuos, prohibiendo que materiales reciclables sean destinados a la incineración o valorización energética, priorizando siempre la retención del valor material.

2. Reforma a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos:

- Alineación: Implementación de la Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y la logística inversa.
- Justificación de la modificación: Se justifica la inclusión expresa de paneles solares, electrónicos y agroplásticos en el catálogo de “productos prioritarios” para atender la problemática agroindustrial y tecnológica descrita. Se imponen obligaciones ineludibles de logística inversa (esquemas de depósito y devolución) a distribuidores y comercializadores. Además, se mandata jurídicamente a los grandes generadores a incluir de manera formal, digna y remunerada a los recicladores de base dentro de sus planes de manejo colectivo, saldando la deuda de justicia social.

2. Reforma a la Ley Orgánica Municipal:

- Alineación: Facultades operativas en el territorio.
- Justificación de la modificación: Los ayuntamientos son la primera línea de acción constitucional. Se justifica reformar sus atribuciones para obligarlos a transitar del simple “acarreo de basura” hacia

un servicio público de recolección diferenciada y valorización. Se faculta a los Cabildos para autorizar parques de ecología industrial y se mandata a la administración municipal a aplicar compras públicas sustentables y circulares a nivel local.

3. Reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles:

- Alineación: El Estado como catalizador del mercado verde.
- Justificación de la modificación: Se justifica la inserción del principio de “Contratación Pública Circular”. Es ilógico exigir circularidad a los particulares si el Estado sigue comprando bajo el criterio del menor precio inicial desechable. Se obliga a las dependencias a incorporar el Análisis de Costo de Ciclo de Vida, dando preferencia a compras de bienes durables, reparables y que obliguen al proveedor a retirarlos mediante logística inversa al final de su utilidad, protegiendo así el erario a largo plazo.

4. Reforma a la Ley de Hacienda:

- Alineación: Viabilidad económica mediante instrumentos fiscales.
- Justificación de la modificación: La transición requiere de estímulos reales para ser viable. Se justifica la reforma para reducir en un 50% el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal (ISN) a empresas formalmente dedicadas al reciclaje, remanufactura y composta industrial. Se aplica una tasa preferencial reducida (1.5%) a la enajenación de vehículos híbridos o eléctricos usados para incentivar su permanencia en circulación. Finalmente, se exime del pago de derechos vehiculares a las flotillas de transporte dedicadas exclusivamente a la recolección selectiva y logística inversa, premiando fiscalmente el servicio que le prestan al medio ambiente.

IV. Expectativas e Impactos de la Reforma

La aprobación e implementación material de esta iniciativa transversal proyecta transformar de manera profunda y positiva la realidad del Estado de Michoacán. De forma amplia y clara, las expectativas de esta reforma se dimensionan en los siguientes rubros:

- *Impacto Ambiental y Ecosistémico:* Se espera una reducción drástica y medible en los volúmenes de residuos destinados a los rellenos sanitarios y tiraderos a cielo abierto, mitigando su saturación. Al establecer mecanismos obligatorios de logística

inversa, se proyecta erradicar el abandono y la quema de agroplásticos, así como la lixiviación de metales pesados de aparatos electrónicos, protegiendo la calidad del aire, la sanidad agrícola y la pureza de los cuerpos de agua del estado.

• *Dinamización Económica y Creación de Empleos Verdes:* A través de los incentivos fiscales en la Ley de Hacienda (como la reducción del Impuesto Sobre Nóminas al 1.5%), se espera el surgimiento y consolidación de una industria local formalizada de remanufactura, reciclaje y compostaje a gran escala. Simultáneamente, el poder de compra del Estado, enfocado ahora en compras circulares, detonará una demanda sostenida para las empresas michoacanas que ofrezcan productos ecodiseñados y servicios de retorno.

• *Justicia Social y Formalización Laboral:* Una de las expectativas de mayor trascendencia es la dignificación del eslabón más vulnerable: los recicladores de base. Al obligar jurídicamente a los grandes productores a integrarlos en sus esquemas de manejo, este sector dejará la marginación para transitar a la formalidad, accediendo a certidumbre, seguridad e ingresos justos por el indispensable servicio ecológico que prestan a la sociedad.

• *Fortalecimiento y Eficiencia Municipal:* Se espera que los 113 ayuntamientos abandonen el esquema deficitario del enterramiento de basura. Al dotarlos de facultades para promover centros de valorización y priorizar la recolección selectiva, los municipios lograrán a mediano plazo ahorros sustanciales en costos de confinamiento e, incluso, generarán ingresos propios mediante el aprovechamiento energético y material en sus jurisdicciones.

Por lo anteriormente fundado, motivado y expuesto, someto a la alta consideración de esta Soberanía el siguiente Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se reforman las fracciones XLII, XLIV y XLV del artículo 8°; el artículo 54; el segundo párrafo del artículo 58; y el artículo 145; y se adicionan las fracciones LXXIX, LXXX y LXXXI al artículo 4°; y la fracción XLVI al artículo 8° de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°. ...

I. a LXXVIII. ...

LXXIX. *Economía Circular:* Sistema de producción, distribución y consumo orientado a preservar de forma sistemática el valor intrínseco, funcional y

económico de los productos, materiales y recursos en los ciclos económicos durante el mayor tiempo posible, minimizando la degradación de los ecosistemas, previniendo la generación de residuos y promoviendo el ecodiseño, la durabilidad, el reacondicionamiento, la remanufactura y la regeneración de los ciclos biológicos y técnicos;

LXXX. *Valorización:* Conjunto de procesos e intervenciones técnicas que permiten transformar los residuos para recuperar su valor material residual o potencial energético, permitiendo su reincorporación como materias primas secundarias en procesos productivos cerrados;

LXXXI. *Ecodiseño:* La integración metódica y preventiva de aspectos ambientales en el diseño y concepción de un producto a lo largo de todo su ciclo de vida, orientada a prolongar su vida útil funcional, facilitar su reparación, actualización y desensamblaje, así como optimizar su potencial reciclaje al final de su utilidad.

Artículo 8°. Atribuciones de la Secretaría:

...

XLII. Regular, prevenir, controlar, reducir y fomentar la valorización y circularidad de los materiales, erradicando de manera progresiva el empleo de plásticos de un solo uso y productos de poliestireno expandido, asegurando su sustitución prioritaria por insumos reusables, reciclables o compostables certificados;

...

XLIV. Adoptar, coordinar y vigilar la aplicación de las medidas técnicas y administrativas indispensables para la transición estatal hacia la economía circular, privilegiando la prevención desde el diseño, los sistemas de depósito y devolución, la logística inversa, la separación obligatoria en fuente y la recolección diferenciada de materiales;

XLV. Promover la cultura, educación, investigación científica y adopción de modelos de negocio circulares en coordinación con instituciones de educación superior, centros de investigación, cámaras industriales y organizaciones sociales; y,

XLVI. Diseñar e instrumentar incentivos económicos y certificaciones técnicas que reconozcan e incentiven la innovación en ecodiseño, la autorregulación ambiental y el cabal cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor.

Artículo 54.

Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los organismos constitucionales autónomos deberán instrumentar Sistemas de Gestión Ambiental Internos, que contemplen programas de eficiencia

hídrica y energética, así como la separación obligatoria de residuos. En todos los procedimientos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes muebles, las dependencias y entidades públicas optarán obligatoriamente por aquellos productos manufacturados con materiales reciclados posconsumo, durables, reparables y sujetos a esquemas comprobables de retorno y valorización posconsumo.

Artículo 58.

...

La Secretaría, en coordinación con los ayuntamientos, los sectores productivos y la sociedad civil organizada, formulará, implementará y evaluará el Programa Estatal de Economía Circular. Este instrumento fijará la línea base material de la entidad, las metas anuales y obligatorias de desvío de residuos respecto a confinamientos finales, las metodologías de rediseño de procesos productivos, la infraestructura regional de acopio y los mecanismos de financiamiento para apoyar la modernización tecnológica de las unidades económicas locales.

Artículo 145.

Queda estrictamente prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido urbano, de manejo especial o residuo derivado de actividades productivas o agroindustriales. En observancia de los principios de jerarquía de gestión y prevención ambiental propios de la economía circular, se priorizará en todo momento la reducción, la reutilización y el reciclaje material sobre cualquier técnica de eliminación final. La valorización energética únicamente será permitida respecto a fracciones residuales no reciclables, dentro de instalaciones industriales con tecnología autorizada que garanticen la nula emisión de contaminantes a la atmósfera.

Artículo Segundo. Se reforman el inciso c) del artículo 1°; las fracciones XXIX y XXXVI del artículo 3°; las fracciones VII y XII del artículo 6°; la fracción XXXII del artículo 9°; el primer párrafo del artículo 14; el artículo 50; y el artículo 65; y se adicionan un segundo párrafo al artículo 22 Bis y el artículo 31 Bis a la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1°. ...

...

c) Inclusión y Justicia Social: La integración prioritaria, formal, digna y remunerada de las personas y

colectivos dedicados a la pepena, recolección y rescate de materiales reciclables (recicladores de base) dentro de las cadenas formales de gestión, planes de manejo y logística inversa;

...

Artículo 3°. ...

...

XXIX. Productos Prioritarios: Aquellos bienes de consumo masivo que, al concluir su vida útil y transformarse en residuos, requieren esquemas especializados y obligatorios de manejo circular por su masa, volumen, peligrosidad o alto potencial de reintegración productiva. Se consideran de forma taxativa productos prioritarios: aceites lubricantes e hidrocarburos usados; aparatos eléctricos y electrónicos en todas sus categorías; baterías vehiculares y de respaldo; acumuladores y pilas; envases y embalajes industriales; neumáticos fuera de uso; agroplásticos y películas plásticas de uso agrícola; y paneles solares fotovoltaicos;

...

XXXVI. Responsabilidad Extendida del Productor: El principio que impone a los fabricantes, importadores, envasadores y distribuidores de bienes la obligación legal, organizativa y económica de gestionar los impactos ambientales y materiales que sus productos generan a lo largo de todo su ciclo de vida, abarcando de forma obligatoria las fases de recolección, selección, valorización y reciclaje posconsumo;

Artículo 6°. Atribuciones de la Secretaría:

...

VII. Promover, coordinar y cofinanciar, en concurrencia con los municipios y los sectores productivos, el desarrollo de Centros Regionales de Tratamiento Integral y Economía Circular, dotados de plantas de selección mecánica, infraestructura de biodigestión, compostaje tecnificado y estaciones de transferencia;

...

XII. Diseñar, coordinar y actualizar el Sistema Estatal de Información sobre Residuos y Economía Circular, integrando el Padrón Estatal de Centros de Acopio y la Bolsa Estatal de Subproductos e Insumos Secundarios, promoviendo su aprovechamiento industrial y artesanal;

Artículo 9°. Atribuciones de los Ayuntamientos:

...

XXXII. Supervisar el establecimiento obligatorio de puntos limpios y contenedores de recepción para productos prioritarios en comercios y centros de

distribución, donde los distribuidores deberán aceptar de forma gratuita el retorno de los productos usados que comercializan, sin condicionar la recepción a una compra nueva por parte de la persona consumidora;

Artículo 14.

Los generadores de residuos de manejo especial, así como los productores, fabricantes, importadores y distribuidores de productos prioritarios, están obligados a registrar e implementar Planes de Manejo de Economía Circular, individuales o colectivos. Dichos instrumentos deberán contener metas cuantitativas y calendarizadas de reducción de materiales, metas de recolección posconsumo, porcentajes de contenido reciclado y la inclusión expresa de recicladores de base dentro de su estructura de acopio.

Artículo 22 Bis.

...

Tratándose de plásticos utilizados en la producción agrícola y tecnificada (agropásticos, cintas para sistemas de riego por goteo, películas de acolchado, plásticos de cubiertas para invernaderos y macrotúneles), los productores agrícolas, comercializadores y fabricantes están obligados a suscribir planes colectivos de manejo circular, que garanticen el retiro, acopio y reciclaje formal de dichos materiales una vez concluido su ciclo productivo, quedando prohibido su abandono o incineración en campo.

Artículo 31 Bis.

Los distribuidores y comercializadores de productos prioritarios están sujetos a establecer sistemas de logística inversa y esquemas de depósito, devolución y retorno (DDR) en sus puntos de venta. Los particulares entregarán el producto en desuso en tales instalaciones sin cargo alguno, y los distribuidores asegurarán su remisión hacia los centros autorizados de remanufactura, reciclaje o valorización inscritos en el padrón estatal.

Artículo 50.

La responsabilidad respecto a los residuos generados abarca la totalidad de su ciclo de vida. Los productores, generadores y comercializadores conservan la responsabilidad jurídica y ambiental sobre los residuos que generan o introducen al mercado, la cual solo cesará cuando se acredite fehacientemente su entrega a un centro de valorización autorizado o mediante la expedición de las constancias respectivas en el marco de sus Planes de Manejo de Economía Circular debidamente aprobados por la Secretaría.

Artículo 65.

La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, operará la Plataforma Digital de Economía Circular y Mercado de Subproductos, mecanismo institucional orientado a vincular la oferta y demanda de residuos valorizables, desmaterializar los procesos industriales y dinamizar el encadenamiento productivo con valor agregado en el estado.

Artículo Tercero. Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 13; la fracción I del inciso a), y las fracciones XVIII y XIX del inciso b) del artículo 40; el segundo párrafo del artículo 95; y la fracción III del artículo 96; y se adicionan la fracción X al artículo 57, recorriéndose las subsecuentes; y la fracción XXVII al inciso b) del artículo 40 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

XII. Abstenerse estrictamente de arrojar o depositar basura y desechos en la vía pública o predios deshabitados, y participar activamente en la separación obligatoria de residuos desde la fuente de origen en las fracciones orgánicas, inorgánicas valorizables e inorgánicas no valorizables, conforme a los ordenamientos y calendarios que fijen las autoridades municipales;

XIII. Coadyuvar en la preservación del equilibrio ecológico y la regeneración ambiental, adoptando patrones de consumo sustentable, reutilización y aprovechamiento circular en los ámbitos vecinal y familiar;

Artículo 40. El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:

a) En materia de Política Interior:

I. Prestar... los servicios públicos de... limpia, recolección diferenciada, traslado, tratamiento, valorización y disposición final de residuos, priorizando en todo momento la recuperación de materiales y el reciclaje por encima de la disposición final en rellenos sanitarios;

...

b) En materia de Administración Pública:

XVIII. Crear y administrar zonas de conservación ecológica, así como autorizar el uso de suelo y desarrollo de centros de acopio municipal, estaciones

de segregación mecánica y parques industriales de economía circular;

XIX. Formular iniciativas de leyes o decretos orientadas al fortalecimiento de los municipios, así como a la transición hacia ciudades y comunidades circulares y sustentables;

...

XXVII. Expedir e instrumentar políticas de compras públicas sustentables en la administración municipal, confiriendo prelación contractual a aquellos productos durables, reutilizables o elaborados con materiales reciclados posconsumo que incorporen compromisos verificables de logística inversa.

Artículo 57. La Comisión de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural, tendrá las siguientes atribuciones:

...

X. Impulsar, dictaminar y vigilar los programas y ordenamientos reglamentarios en materia de transición hacia la economía circular en el ámbito municipal, articulando mesas de trabajo entre las áreas de limpia, los sectores comerciales locales y las asociaciones de recicladores de base.

Artículo 95. ...

En la prestación de los servicios públicos municipales, los ayuntamientos aplicarán de forma obligatoria la lógica de la economía circular, empleando materiales durables, tecnologías de baja emisión y procedimientos de valorización de la materia orgánica para el enriquecimiento de suelos y mantenimiento de espacios verdes públicos, minimizando los volúmenes de residuos destinados al confinamiento en rellenos sanitarios.

Artículo 96. ...

III. Limpia, recolección selectiva y separada, traslado, selección mecánica, valorización técnica y disposición final controlada de los residuos sólidos;

Artículo Cuarto. Se reforman las fracciones I, II y III del artículo 17; y se adicionan un último párrafo al artículo 1º; y un último párrafo al artículo 22 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 1º. ...

...

Los procesos de adquisición, arrendamiento y contratación de servicios a que se refiere esta Ley se regirán de manera complementaria por el principio de Contratación Pública Circular y Sustentable, asegurando que las compras públicas impulsen la descarbonización, el ahorro material y la reducción de la huella ecológica gubernamental.

Artículo 17.

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realicen las dependencias y entidades se sujetarán a:

I. Las políticas, objetivos y prioridades que señale el Plan de Desarrollo Integral del Estado, así como a los lineamientos y metas vinculantes del Programa Estatal de Economía Circular;

II. La ponderación técnica y económica sustentada en el Análisis de Costo de Ciclo de Vida del bien, calculando los gastos de adquisición, uso, mantenimiento correctivo y preventivo, vida útil esperada y costos finales de retiro y valorización posconsumo, por encima de la exclusiva consideración del precio unitario inmediato;

III. La exigencia en las especificaciones técnicas de que los bienes ofertados incorporen criterios de ecodiseño, garanticen la disponibilidad de refacciones para su reparación y contengan, cuando resulte técnicamente viable, un porcentaje mínimo comprobable de materias primas secundarias procedentes de reciclaje;

Artículo 22.

...

En las bases de licitación y contratos de compra o arrendamiento de bienes muebles, equipos de cómputo, mobiliario y maquinaria, las dependencias y entidades incorporarán cláusulas obligatorias de logística inversa, comprometiendo al proveedor adjudicado a recibir, retirar y procesar los bienes al término de su vida útil operativa, garantizando su remanufactura o reciclaje integral sin impacto presupuestal para el erario público.

Artículo Quinto. Se reforman el artículo 10; el primer párrafo del artículo 19; el primer párrafo del artículo 45; el artículo 51; y la fracción I del artículo 68 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 10.

El impuesto se causará y liquidará aplicando a la base gravable a que se refiere el artículo anterior, la tasa del 2.5%.

Tratándose de la enajenación de vehículos de motor usados con propulsión totalmente eléctrica o híbrida debidamente verificada por la autoridad fiscal, se causará y liquidará una tasa preferencial reducida del 1.5%, a fin de incentivar la reutilización y permanencia en circulación de vehículos automotores de baja y nula emisión.

Artículo 19.

El monto de lo recaudado por el cobro del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje se destinará a la promoción, difusión y fortalecimiento de la infraestructura turística de la entidad. De este importe, el Ejecutivo del Estado destinará un porcentaje mínimo no menor al diez por ciento para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y hoteleras en la obtención de Certificaciones de Desperdicio Cero y adopción de prácticas de economía circular.

Artículo 45.

El impuesto sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal se determinará aplicando la tasa del 3% sobre el monto total de las erogaciones gravadas realizadas en el mes.

Las personas físicas y morales cuya actividad económica principal consista en la recolección selectiva, acopio, compostaje biológico a escala tecnificada, reciclaje de materiales, remanufactura industrial y servicios técnicos de reparación de bienes muebles, gozarán de un estímulo fiscal consistente en una reducción del cincuenta por ciento en la tasa de este gravamen, tributando a una tasa efectiva del 1.5%, previo dictamen favorable emitido anualmente por la Secretaría de Medio Ambiente.

Artículo 51.

El rendimiento de este impuesto se destinará al fomento del empleo, infraestructura pública y proyectos de desarrollo económico de la entidad. Dentro de dicha asignación, la Secretaría de Finanzas y Administración destinará recursos de forma prioritaria a fondos y proyectos de coinversión orientados a la infraestructura de economía circular, parques de valorización y apoyo a sociedades cooperativas integradas por recicladores de base.

Artículo 68.

No causarán los derechos a que se refiere este capítulo:

I. Los vehículos de motor destinados al servicio de la administración pública federal, estatal o municipal; así como las unidades vehiculares de carga y arrastre propiedad de asociaciones de recicladores o personas morales legalmente constituidas cuyo objeto social exclusivo sea la prestación de servicios de logística inversa, recolección diferenciada y transporte de residuos valorizables, debidamente registradas ante la Secretaría de Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Las modificaciones y adiciones sustantivas a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo surtirán plenos efectos fiscales a partir del 1º de enero del ejercicio fiscal inmediato posterior a su promulgación, asegurando su articulación con la Ley de Ingresos del Estado respectiva.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo dispondrá de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones correspondientes en las disposiciones reglamentarias de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente expedirá y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Programa Estatal de Economía Circular, en un término que no excederá de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de este Decreto.

Cuarto. Los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo adecuarán, expedirán y publicarán en el Periódico Oficial del Estado las modificaciones conducentes a sus Bandos de Gobierno y Reglamentos de Limpia y Medio Ambiente dentro de un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente reforma, integrando la recolección diferenciada y el enfoque de economía circular.

Quinto. La Secretaría de Finanzas y Administración, de manera conjunta con la Secretaría de Medio Ambiente, emitirá dentro de los sesenta días naturales

siguientes a la publicación del Decreto las Reglas de Operación para la aplicación del estímulo fiscal del cincuenta por ciento en el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal y la acreditación de unidades vehiculares exentas destinadas a la logística inversa.

Sexto. El Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán expedirá, en un lapso de ciento veinte días naturales, la Guía Técnica Metodológica para la Evaluación del Costo de Ciclo de Vida y las especificaciones de contratación pública circular obligatorias para las convocatorias de licitación.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los seis días del mes de octubre de 2026.

Atentamente

Dip. Nalleli Pedraza Huerta







www.congresomich.gob.mx